



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 1.768.790/17

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 101/18 (RESOL-2018-101-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/3 vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **992/18.-**

ACTA ACUERDO – Adicional Empresa – Sistema de Premios



En la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, a los 04 días del mes de julio del año 2017, se reúnen por una parte, la **UNION OBRERA METALURGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA** Seccional Ushuaia representada por su Secretario General, Sr. **HECTOR TAPIA** y su Secretario Administrativo **MARCELO NICOLAS CASTRONUOVO** respectivamente, con domicilio en la calle Aldo Motter 2541 de la Ciudad de Ushuaia Provincia de Tierra del Fuego y en adelante la UOMRA Seccional Ushuaia, y por la otra las siguientes empresas fabricantes de productos electrónicos localizadas en la ciudad de Ushuaia: **NewSan S.A., Noblex Argentina S.A. y Electronic System S.A.** con domicilio en Avda. Perito Moreno 3875 de la ciudad de Ushuaia Provincia de Tierra del Fuego y representadas por el Sr. **CRISTIAN HECTOR MALVIDO**, apoderado, todas ellas en conjunto denominadas "Las Empresas", y conjuntamente con la UOMRA, en lo sucesivo denominadas "Las Partes", y considerando:

- a) Que es intención de Las Partes establecer los valores de los premios que Las Empresas vienen abonando al personal encuadrado en el convenio UOM, que se desempeña en el ámbito territorial de la seccional Ushuaia de esa entidad gremial.
- b) Que el Sistema de premios que Las Empresas vienen abonando es consecuencia del acuerdo alcanzado entre Las Partes con fecha tres de mayo de 2004 por Expte. D.R.T.U. 132/04 de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, por el cual dicho premio se abonaba en Vales Alimentarios.
- c) Que con fecha diez de setiembre de 2008 en acuerdo AFARTE – UOMRA se acordó la conversión en remuneración de los Vales Alimentarios que Las Empresas venían abonando hasta ese momento por aplicación del artículo 3 de la ley 26.341; estableciéndose en su cláusula cuarta que se incorpora como beneficio adicional zona, y en su cláusula sexta que las condiciones de percepción del beneficio adicional zona continuarán siendo las que hubieran sido pactadas entre las partes para la percepción de los denominados vales alimentarios y su modificación por la ley 26.341, manteniendo de esta manera la condición de premio variable sobre este nuevo concepto de pago.
- d) Que la coyuntura y la situación general de las empresas integrantes de la referida entidad empresarial radicadas en las localidades de Río Grande y Ushuaia, como la de sus empleados, no resulta homogénea ni estrictamente asimilable, lo que merece un tratamiento diferenciado en función de la zona de la provincia donde llevan adelante su actividad.

Por lo expuesto, las partes arriban al siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Ratificar el sistema de Premio por Productividad acordado entre las partes por acuerdo de fecha tres de mayo de 2004 Expte. 132/04 de la Secretaria de Trabajo de la Provincia de Tierra

del Fuego e Islas del Atlántico Sur, tanto en cuanto a la forma de cálculo como a las condiciones allí establecidas para su percepción, con las modificaciones convenidas en el presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Ratificar la garantía de percepción mínima del 95% del Premio Por Productividad, tal como fuera acordado entre Las Partes por acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2010.

**TERCERO:** Establecer que los valores de los premios establecidos en el acuerdo de fecha 30 de mayo de 2016 Clausulas Tercera y Cuarta, el cual se encuentra homologado a través de resolución RESOL - 2016 - 248 - E - APN- SECT # MT de fecha 26 de julio 2016, se mantendrán inalterables y con el alcance allí definido.

**CUARTO:** Las Partes acuerdan que a partir del 01 de julio de 2017, el premio por presentismo que las empresas vienen abonando desde julio 2016 será de \$2.000 (Pesos Dos mil con 00/100) para todo el personal alcanzado por el presente acuerdo.

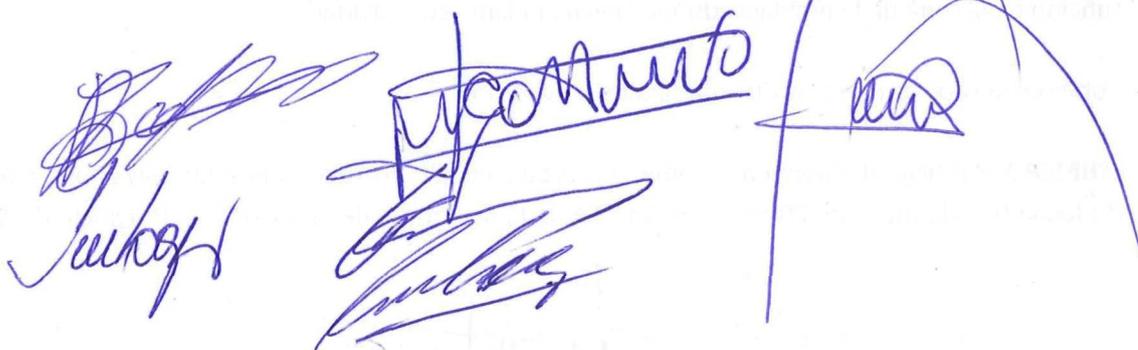
**QUINTO:** Para la percepción del Premio por Presentismo mencionado en la cláusula QUINTO precedente, el trabajador deberá haber tenido asistencia perfecta durante todo el mes, entendiéndose por tal el haber completado su jornada laboral de 9 horas, o la que corresponda si esta fuera menor, no teniendo ningún registro de ausencia, sea ésta total o parcial. En caso que el trabajador incurriera en alguna ausencia, sea total o parcial, justificada o no incluyendo llegadas tarde o retiros anticipados, no percibirá el Premio por Presentismo para ese mes.

**SEXTO:** El Premio por Presentismo se abonará bajo la voz PREMIO PRESENTISMO y Las Partes acuerdan **incorporarlo como Beneficio Adicional Zona**, el cual no será tomado como base para el cálculo de la liquidación de horas extras, premio nocturno ni el rubro antigüedad previsto en el artículo 27 del CCT 260/75.

**SEPTIMO:** Las Partes ratifican la plena vigencia del acuerdo suscripto con fecha 16 de mayo de 2017 presentado en el Ministerio de Trabajo de la Nación con fecha 24 de mayo de 2017.

**OCTAVO:** El presente acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

**NOVENO:** Las partes manifiestan su total conformidad con los términos del presente acuerdo, suscribiendo dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.



The bottom of the document features three distinct handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is highly stylized and appears to be 'Luis Lopez'. The middle signature is more legible, possibly 'Luis Lopez' or similar. The signature on the right is a large, sweeping arch, possibly representing a union or employer representative.



Expte. N° 1.768.790/17

En Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del **25 de julio de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3 Lic. Daniela PESSI, en representación de la parte sindical por la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) – SECCIONAL USHUAIA**, lo hace el Sr. Héctor TAPIA en su calidad de Secretario General, por la otra parte en representación de las empresas **NEWSAN S.A.; NOBLEX ARGENTINA S.A. y ELECTRONIC SYSTEM S.A.**, lo hace en carácter de apoderado por las tres empresas el Sr. Cristian Héctor MALVIDO, acompañando sus respectivos poderes.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra **LAS PARTES MANIFIESTAN**: que, vienen a ratificar en este acto, toda y cada una de las partes del Acuerdo celebrado en fecha 04/07/2017 firmado en el ámbito privado, obrante a fs. 3/vta. de las presentes actuaciones. Solicitando su homologación en los términos de ley.-----

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 15:30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

LIC. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 101/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.